

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00632-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO: NELSON IVAN BERDUGO CORONADO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, informando que el demandado se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 30 de Junio de 2020.

  
KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR**, Treinta (30) de Junio de dos mil Veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NELSON IVAN BERDUGO CORONADO.

#### I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se deprecia el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 30 de Septiembre de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el Pagaré N° 499200107724 de fecha 21 de Abril de 2014 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000°), ( Folios 7 Y 8 C. Principal) Para garantizar la obligación anterior, la parte demandada constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el bien inmueble ubicado en la CASA-LOTE N° 23 EN LA MANZANA G URBANIZACION PLAN PAREJO COUNTRY ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-167047, cuyos linderos y medidas aparecen en la escritura pública N° 1161 de fecha 07 de Abril de 2014 de la Notaria Segunda de Cartagena. Prueba de todo esto obra en el expediente.

3.- Mediante proveído adiado 23 de Octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la cantidad de 233.276,7708 UVR, que equivalen a la suma de \$62.831.628,57 al momento de presentación de la demanda y por concepto de la obligación contenida en el Pagaré N° 499200107724 suscrito el 21 de Abril de 2014, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados NELSON IVAN BERDUGO CORONADO, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recibidos el día 23 de Diciembre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos DISTRIENVIOS SAS visible a folios 342 a 357 del C. Principal.

5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

*“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00632-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO: NELSON IVAN BERDUGO CORONADO

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado NELSON IVAN BERDUGO CORONADO y a favor del ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

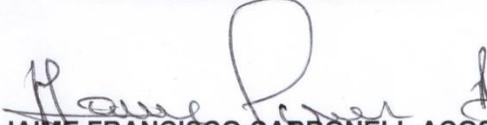
**SEGUNDO: ORDENESE** la venta en publica subasta del bien inmueble hipotecado con F.M.I. 060-167047, descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenido en la escritura publica N° 1161 de fecha 07 de Abril de 2014 de la Notaria Segunda de Cartagena, para que con su producto se pague el credito a la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez verificada la diligencia de secuestro, realicese el respectivo avaluo del bien inmueble referido.

**CUARTO** Una vez avaluado el bien inmueble, LLEVESE a cabo la diligencia de remate, previa liquidacion y aprobacion del credito, con cuyo producto, se pagaran el credito de la obligacion y las costas procesales.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el C.S de la J y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR**

Por Estado No. 30 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 30 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 02 de Julio 2020.



**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
SECRETARIA